

2111

LIGERA IDEA

DEL ABANDONO EN QUE SE HALLA

EL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL PERU.

DIRIGIDA AL GOBIERNO

por un Ciudadano de ultramar.

*La más antigua publicación
de
D. José de la Riva Agüero*

CADIZ:

IMPRENTA PATRIOTICA: 1813.

A cargo de D. R. Verges.

TIGRER7 PDEA

DEL ARBOLADO EN QUE SE HALLA

14

San Agustín celebra mucho á los grandes Contadores. Renato Chopino los tiene por tan dignos, que los constituye en dignidad de familiares y compañeros del príncipe á quien sirven..... Es cargo de suma utilidad, si el sugeto en quien se emplea, tiene las partes y requisitos que pide su exercicio, y por militar en compañía de otros, se requiere en todos igualdad y suficiencia.... Si se despachan, no por ambicion y sufragio de pretendores insuficientes, sino por mera eleccion y dignidad de los que son á propósito, se le da al Real patrimonio una muralla incontrastable; y si esto falta, una ruina invencible. Gazofilacio Real del Perú, lib. 2.º part. 1.ª cap. XVIII, pág. 87.



27 MAY 1947

LIBRO

BIBLIOTECA HISTORICA

INSTITUTO NIWA AGÜERO

Con arreglo á la Constitucion política de la Monarquía deben desaparecer los incalculables males y abusos que el desórden y el tiempo habian fixado en perjuicio particular de los pueblos , que son los que directamente sufren las contribuciones , y en general á toda la nacion , que se priva de los socorros pecuniarios ; primer agente de su influencia política, y alma principal del estado. Con este saludable objeto, ha sido concedida la libertad de la imprenta para que todo ciudadano manifieste quanto considere oportuno al bien comun : del mismo modo que por el tit. 10, cap. único, art. 373 : *Tiene todo Español derecho de representar á las Córtes ó al Rey para reclamar la observancia de la Constitucion.*

De nada serviría esta santa libertad que debe gozar todo Español , si únicamente nos contentasemos con la teoría , y no hubiese quien comenzase á ponerla en práctica del modo posible , que es dirigiendo sus clamores á la soberanía. Baxo los auspicios de esta sabia Constitucion que hemos jurado , debemos desterrar todas las ideas que tengan analogía con las envejecidas preocupaciones y abusos , que solamente conserva aquí un detestable egoismo.

Uno de los escritores públicos de Europa en estos tiempos ha dicho , que „el arte de evadir , de entorpecer , de dilatar , por no añadir otros abusos peores, está como anexo á los mas de los empleos en España.” Esta es una verdad con respecto á esta capital , que á causa de la inmensa distancia de la metrópoli , llegan los clamores tan helados por el tiempo , como desfigura-

dos, por los que tienen interes en volver lo blanco negro, y lo negro blanco.

El tribunal de Cuentas del Perú, establecido bajo la forma que prescriben las leyes de Indias y Reales Cédulas, ha caminado y camina en directa oposicion con las citadas leyes y cédulas. Convirtiendo en patrimonio de personas los empleos de Contadores de Cuentas ó mayores, han logrado el posesionarse de ellos personas de poca ó ninguna inteligencia. Este abandono con el primer tribunal de la Hacienda nacional, de donde pueden nacer todos los desórdenes de las rentas, y por lo ménos el causante (por desidia ó ineptitud de los mas que lo componen) de la inmensa deuda á la referida Hacienda nacional, con que cada Caja, Administracion etc. empieza á formar en su respectiva cuenta un cargo imaginario, sube y subirá cada vez mas mientras subsista la causa.

Conociendo estos males el señor Visitador general Don José Antonio de Areche, arregló en parte el tribunal, nombrando Contadores de Resultas y Ordenadores que se hiciesen cargo de desempeñar las obligaciones de los de Cuentas ó mayores: confirmandose esto con mandar á los de Resultas y Ordenadores que se encargasen de exáminar, glosar y fenecer las cuentas, con la única reserva de dexar á los mayores el trabajo de firmar los fenecimientos. Esta determinacion, nacida del conocimiento de que los Contadores mayores estaban entregados ciegameñte á que otros los desempeñasen, dió mérito á que dicho señor Visitador trastornase las leyes (segun opinó el señor Don Francisco Machado, Contador general del departamento de la América meridional, en su informe dado en Madrid á 8 de Diciembre de 1791), entregando todas las cuentas á los de Resultas y Ordenadores. El señor Don Jorge de Escobedo, que le sucedió en la visita, representó al Rey so-

bre la notoria ineptitud de dos Contadores mayores de aquella época, como lo asegura el mismo señor Machado en su citado informe.

Es evidente que las medidas de los señores Visitadores nunca pasaron de conciliatorias y suaves, pues la buena armonía y amistad con los expresados Contadores mayores de aquel tiempo, no parece haberlos dexado obrar rectamente. Porque á no ser así, ¿á que conservar tres Contadores mayores con quatro mil pesos al año cada uno para solamente rubricar? Si los de Resultas y Ordenadores juzgan, exáminan, glosan, ponen fenecimientos, llevan la correspondencia, y lo informativo, que son las operaciones del tribunal, ¿para que el continuar estos tres empleos inútiles? ¿Será acaso política añadir á las urgencias del erario, la desmembracion de *doce mil pesos* anuales que importan los sueldos de los contadores mayores? ¿Influye alguna cosa en el actual sistema mantener con pompa tres personas para que concurren á las fiestas de catedral, asistan al tribunal á las diez ú once del dia á dar descompasadas voces, riñan diariamente unos con otros á causa de los diversos empeños con que se hallan obligados, ó que por capricho de sus iluminadores firmen lo que no comprehenden, y perjudiquen extraordinariamente los intereses públicos? ¿No se debiera llamar á esto una perfecta dilapidacion de los fondos públicos? Pues cabalmente este es el estado presente de este tribunal de Cuentas, convertido hoy en tribunal de cuentas, por la grosera ignorancia y falta de principios de su Decano y sub-Decano, y por las intrigas suscitadas por dos personas que pretenden el posesionarse de la tercera prebenda de Contador mayor que resultó vacante por el fallecimiento de Don Pedro Galvez.

Corramos un velo á esta escena escandalosa, y

pasemos rápidamente sin tocar las tachas personales, comercios clandestinos, relaciones de sangre, como es la de hallarse padre é hijo sirviendo en el mismo tribunal, el primero de Contador mayor, y el segundo de Contador ordenador, etc. etc., pues así lo manda imperiosamente la religion, la decencia y el honor que distingue el que escribe.

El punto que se debe discutir seriamente es, si conviene observar las leyes de Indias que tratan de los tribunales de cuentas, ó si se ha de estar á las disposiciones del señor Areche, que todavia se observan en lo substancial de que los Contadores de Resultas y Ordenadores lo despachen todo, á pesar de estar mandado lo contrario en Real cédula de 21 de Marzo de 1792.

El órden que actualmente se observa, y que ha muchos años está en práctica, es, que la multitud de cuentas que se rinden al tribunal las distribuya el Contador mayor Decano entre sí y los otros dos Contadores mayores sus compañeros, aunque indebidamente, por corresponder esta operacion al Virey como Superintendente de Real Hacienda. Las cuentas señaladas á cada uno de estos Contadores mayores, se nombran de su departamento, y baxo de este nombre se les distribuye á cada uno de ellos quatro Contadores de Resultas y Ordenadores, que lo hagan todo por ellos baxo el nombre de auxiliares. El destino que el abuso ha dado á estos auxiliares es el tomar las cuentas del Archivo sin intervencion del Contador mayor de su departamento, (quien tendria á rebaxa el entender en esto), exáminarlas, glosarlas, juzgarlas, sacar los reparos, seguir toda la correspondencia de oficio con los Gobernadores, Intendentes, Oficiales Reales, Administradores etc., dirigir pliegos de reparos y alcances, hacer todas las sumas y liquidaciones, comprobar los pases de los libros manuales á los ma-

yores, hacer todas las operaciones aritméticas, y demas incidencias que trae consigo este delicado y grave encargo. Concluido todo esto, y puesto ya el fenecimiento en los libros manuales, se le avisa al Contador mayor del departamento que quando guste, puede firmar la cuenta. Circunstancia indispensable, pues los oficios van tambien firmados por los Contadores mayores, y todo se dice y pone especificando terminantemente ser trabajo de ellos, y únicamente en el fenecimiento se dice que con el auxilio del Contador de Resultas ú Ordenador Don F. de tal.

Se pregunta ahora: ¿quien es el auxiliar; el Contador mayor que meramente auxilia, ayuda, ó autoriza con su firma ó rubrica; ó el de Resultas ú Ordenador que todo lo ha hecho? ¿Es este el modo que tienen los Contadores mayores de cumplir las leyes de Indias, ordenanzas, cédulas, Reales órdenes, y el juramento que prestan á su ingreso? ¿Puede haber ley tan bárbara que obligue á los hombres á profanar el sagrado santuario de la verdad, prostituyéndose tan vilmente que se dexen robar de otro hombre su semejante el trabajo que han impedido, por el solo miramiento de que el usurpador de sus tareas tiene el título de Contador mayor? ¿Pueden cumplir con Dios y con el estado los Contadores mayores firmando lo que no leen, ni saben, ni exáminan?

Estas pequeñas reflexiones indican bastantemente las fatales consecuencias que pueden deducirse de ellas. El timon de la nave de la administracion de la Hacienda nacional en el Perú, puede decirse, está entregado á un patron sin ojos, brazos, ni lengua. Luego ni él podrá manejarlo por sí, ni mandarlo á otro. Es cabalmente este exemplo el que mas conviene al tribunal de Cuentas de Lima.

La Real Cédula librada en Aranjuez á 21 de Mar-

zo de 1792 manda que rigurosamente las cuentas se repartan entre los Contadores mayores, y que estos operen unidos con los de Resultas y Ordenadores "en una misma operacion de tomar, glosar y fenecer cuentas, y esto no igualándose con ellos como con jueces, sino subordinados y en calidad de meros ayudantes ó auxiliares para las comprobaciones y demas averiguaciones que lleva consigo el exámen de las partidas, y son demasiadamente gravosas en un solo sugeto, y que únicamente en el caso de atrasarse el despacho de las cuentas por no bastar el número de Contadores mayores habrá lugar á distribuir los de menor entidad á los de Resultas y Ordenadores, segun está dispuesto por las leyes y solo en ellas podrán subscribir sus operaciones, como que solo entónces serán suyas y obrarán por comision que los autorize para ello; bien que siempre baxo la direccion de los Contadores mayores." La Real órden de 6 de Noviembre de 1786 previene entre otras cosas al señor Superintendente subdelegado de real Hacienda de este reyno lo siguiente. "Debe tener V. S. entendido que el exámen y juicio de las cuentas tocan principalmente á los Contadores mayores con el auxilio de los de Resultas, (1) y no á estos solamente, sino en caso de falta de aquellos, á fin de que no se dexen sorprehender contra las leyes."

La contaduría general de Indias (véase el informe citado de 8 de Diciembre de 1791) clama porque no se confundan las leyes; pero despues de extenderse tanto en su informe, que contiene 57 capítulos, para que las cuentas se exámenen, glosen, y fenezcan por los Contadores mayores, ha incurrido en la contradiccion que se nota en el capítulo 54; pues hablando de que por disposicion del señor Arce se varió la práctica del Tribunal, "distribuyen-

„do todas las cuentas á los Contadores de Resul-
 „tas, para que exâminadas y glosadas por ellos, las
 „entregasen á los mayores, y estos las feneciesen
 „en el tribunal (continua): esta novedad alteró
 „enteramente el sistema de las leyes de Indias, y
 „autorizó el abuso de cometer á los subalternos el
 „exâmen substancial de las cuentas; pero dexó á
 „los mayores el fenecimiento: mas como este en-
 „vuelve todo el juicio y exâmen de la cuenta, lo
 „que necesariamente resultó, fué, ó que los Conta-
 „dores mayores *subscribiesen ciegameute las glosas*
 „*de los subalternos* (2), pensando acaso que debia
 „recaer sobre estos qualquiera resulta en el nuevo
 „exâmen de la Contaduría general, que es lo que
 „parece que ha sucedido y sucede aun en los in-
 „formes que se piden al Tribunal, si se ha de creer
 „al señor Escobedo, tratando de la insuficiencia de
 „los Contadores mayores Marquéses de San Felipe y
 „de Lara, y lo que en efecto resulta de muchos ex-
 „pedientes que han venido á la Contaduría general.”
 Luego si los dos Contadores mayores eran ineptos, se-
 gun el señor Escobedo y demas expedientes, ¿como
 podrian desempeñar por sí mismos las obligaciones
 da sus empleos á que los liga la Real Cédula referida
 de 21 de Marzo?

De todo lo relacionado hasta aquí resulta claramen-
 te el desórden en que se halla el tribunal, no obser-
 vando las leyes y cédulas, lo que clasifica á los Con-
 tadores mayores que actualmente tiene, de unos dês-
 potas, desobedientes á la suprema autoridad, y con-
 trarios al sistema de la Constitucion de la monar-
 quía, que está formada para contener los abusos.
 Por el tit. 5.º cap. 1.º art. 246 de la misma Cons-
 titucion deben perder sus empleos los Contadores
 mayores, respecto á haber suspendido el cumpli-
 miento á las leyes, cédulas y órdenes dictadas so-
 bre lo material de las obligaciones de sus destinos.

Del mismo modo deben perderlo por lo prevenido en el mismo tít. y cap. referido, art. 255, por haber prevaricado repetidas veces, (véase la significacion de prevaricar en el diccionario español de la Academia) é igualmente el uno de ellos por la Real órden de 14 de Abril de 1789, como comerciante público; sin tocar todo lo demas, que segun la misma Constitucion produce accion popular. Ahora conviene hacer ver su reforma.

1.º Si los Contadores mayores cumpliesen con las obligaciones que les prescribe la cédula de 21 de Marzo de 1792, seria necesario que hubiese tantos Contadores mayores, quanto sea el número de los de Resultas y Ordenadores, pues debiendo operar juntos en una propia mesa, y al mismo tiempo (como se manda en ella), no es posible que tres Contadores mayores se dividan corporalmente entre trece individuos; ó que diez Contadores de Resultas y Ordenadores esten ociosos, mientras que tres únicamente auxílien á otros tantos mayores.

2.º Si las cuentas se distribuyesen únicamente entre los de Resultas y Ordenadores, como dispuso el señor Areche, serian inútiles los tres Contadores mayores.

3.º Si los Contadores mayores tomasen cuentas por sí, y las demas que ellos no pudiesen examinar se repartiesen entre los de Resultas y Ordenadores, segun previenen las leyes y cédula citada, es claro que la mayor parte recaeria en los de Resultas y Ordenadores; y por consiguiente las funciones de los unos serian iguales á las de los otros; luego se confundirian ambos empleos por ser iguales sus deberes.

4.º Si á los Contadores mayores solamente les está confiado el tomar las cuentas, segun lo dispuesto en la citada cédula de 21 de Marzo, y el destino de los Contadores de Resultas y Ordenadores

no es otro que el de auxiliares, ó amanuenses, como se llaman en buen castellano, ¿para que clasificarlos de Ministros de la Contaduría? * ¿para que el dotarlos con sueldos excesivos á la clase de auxiliares, oficiales ó amanuenses, que es la que deben ejercer? ¿para que el comprehenderlos en el Montepío de Ministros? ¿para que exígerles el juramento, y darles títulos reales? ¿para qué el mandar el Rey en Real órden de 12 de Diciembre de 1772 que sean atendidos en las vacantes de Contadores mayores, en los empleos de gefes de la casa de moneda, aduana, tabacos etc.? ¿y para que el señalarles en Real órden de 1.º de Abril de 1790 igual uniforme al de los Oficiales reales, con el mismo número y colocacion de sus alamares, pero aun todavía con mayor distincion; pues se previene usen al centro de los alamares para distinguirse de los Oficiales reales la estrella señalada para los de los Contadores mayores?

Es visto, pues, que las funciones á que son llamados los Contadores de Resultas y Ordenadores por la cédula referida de 21 de Marzo de 1792, son incompatibles con el carácter de sus empleos, y solo convienen á la clase de oficiales ó amanuenses; pero aun es mayor la incompatibilidad que hay para poder vencer las labores del Tribunal, pues para que se verificase, sería necesario aumentar diez Contadores mayores mas, y que estos fuesen de co-

* *Gazofilacio Real del Perú, lib. 2.º part. 1.ª cap. 16, párrafo 2.º, dice hablando de los Contadores de Resultas: "Tienen estos Contadores por sus títulos, los ascenso y futura en las vacantes de Contadores de cuentas (que hoy se dicen mayores), resolucion de acertado gobierno, si quando sucede el caso fue, se efectiva, y no se proveyesen estas plazas sino por grados de menor á mayor, y en personas expertas y ya exercitadas en esta materia.*

nocida inteligencia, y no como los actuales. Baxo de este plan absurdo se aumentarían los sueldos del tribunal con *quarenta mil pesos* mas al año, que unidos á quarenta y dos mil trescientos que importan actualmente, sin incluir los agregados, compondrían la crecida suma de *ochenta y dos mil trescientos pesos anuales*. ¿Y que se adelantaria con aumentar diez Contadores mayores mas, ni diez mil, si fuesen sus aptitudes iguales á las de los propietarios que hoy existen? Pero dado el caso de que se pusiesen todos nuevos é inteligentes, ¿de que servirían *trece* ministros Contadores de Resultas y Ordenadores? Si de amanuenses, ¿para qué están *diez y seis* individuos, que en clase de oficiales y meritorios tiene el Tribunal por el último reglamento?

Mírese este asunto imparcialmente, pues el tiempo de las preocupaciones debe desaparecer. ¿Habrá ministerio que apruebe el desórden de este tribunal, y ademas consienta que las rentas del estado se inviertan en mantener un enxambre de empleados inútiles?

Es innegable que observándose puntualmente la Real Cédula de 21 de Marzo de 1792 (que parece haberse dictado sin conocimiento, y por consiguiente con obrepcion) son inútiles, gravosos y aun perjudiciales los Contadores de Resultas y Ordenadores, por ser quatriple su número al de los mayores con quienes deben operar en una misma mesa y al propio tiempo. Lo son igualmente los Contadores mayores si se continúa el órden establecido por el señor Areche, y la costumbre que actualmente se observa en este tribunal, por ser contraria á las leyes y á todas las disposiciones soberanas, y con tanto mayor exceso, quanto les es expresamente prohibido á los Contadores mayores el entregarse ciegamente á que otros los desempeñen, quando la responsabilidad siempre es de ellos solamente.

Para impedir tantos abusos y desórdenes se propone el siguiente plan; sin que esto sirva de embarazo para que se adopte el que mas convenga; siempre que sea formado por persona que tenga conocimientos prácticos de este tribunal.

1.º Se extinguirá el tribunal de Cuentas del Perú, y en su lugar se formará una Contaduría general ó mayor de cuentas.

2.º Para los casos de apelacion á la sala de ordenanza y demas asuntos graves entenderá la diputacion provincial, mandada establecer por el artículo 325; ó por una nueva junta que se compondrá del Intendente, Fiscal de Hacienda, y del Contador general ó mayor.

3.º La contaduría general ó mayor constará de las plazas siguientes. Un Contador general con quatro mil pesos de sueldo. Tres de Resultas de número con dos mil quinientos pesos cada uno. Siete de idem supernumerarios: los dos primeros de estos con dos mil pesos cada uno; el tercero y quarto con mil ochocientos; el quinto y sexto con mil seiscientos; y el septimo con mil quinientos. Dos Ordenadores con mil doscientos pesos. Un Archivero con ochocientos. Dos Oficiales de libros con setecientos pesos. Quatro Oficiales primeros con seiscientos. Quatro segundos con quinientos. Seis Amanuenses con quatrocientos. Un Escribano con seiscientos. Un Portero con quatrocientos. Y un ordenanza con ciento cincuenta.

4.º Las obligaciones del Contador general serán las de cuidar del órden y arreglo con que deben manejarse todos los empleados de la Contaduría; el señalar á cada uno de los Contadores de Resultas y Ordenadores un oficial ó amanuense que le auxilie: dar razon al gobierno al fin de año del estado de las cuentas; agitar la remision de ellas: autorizar la firma de los de Resultas y Ordenadores que fenecen,

poniendo á continuacion un *visto bueno*, y del mismo modo con los oficios, pliegos de reparos, y de alcances que se dirijan á los Ministros de las cajas, Administradores, etc. etc. Por sí solo despachará lo informativo, teniendo para esto facultad de pedir las noticias que estime precisas á los Ministros de Resultas ú Ordenadores; pero con la urbanidad debida, sea de palabra ó por escrito. Cuidará tambien por sí de la comision de media Anata y Lanzas, como igualmente de las tomas de razon; para cuyos encargos y demas obligaciones solamente podrá tener dos amanuenses, sin que por ningun pretexto se valga ni distraiga á los señalados á los Ministros de Resultas y Ordenadores. Formará tambien por sí el estado general y demas razones que el gobierno le pida: proponiéndole en terna para las vacantes de oficiales y amanuenses, siendo igualmente de su obligacion noticiar al gobierno de las vacantes de Contadores de Resultas y ordenadores, proponiendo únicamente para la última plaza de estas, por ser de rigurosa escala las demas. Será tambien de su inspeccion el cuidar escrupulosamente de que los gefes y empleados en todas las oficinas de la Hacienda nacional, sean de la clase que fuesen sus denominaciones, no alteren los uniformes señalados á sus destinos, cuidará de las fianzas y de todo lo que las leyes y ordenanzas previenen al tribunal.

5.º Los Contadores de Resultas tendrán las obligaciones que las leyes señelan á los mayores en quanto al juicio, exámen, glosa y fenecimiento de las cuentas; siendo por tanto responsables á sus operaciones, con la única diferencia de la firma que ha de poner en el fenecimiento, y en los oficios, pliegos de reparos y alcances al Contador mayor; y por enfermedad ó ausencia, hará sus veces el Contador de Resultas mas antiguo: como que es quien deberá optar á esta plaza en vacante por fallecimiento ó ascenso del Contador mayor.

6.º Los Contadores ordenadores quando no tengan cuentas que ordenar, se exercitarán en las obligaciones de los de Resultas, respondiendo de sus operaciones.

7.º Los oficiales destinados á las mesas de los Ministros de Resultas y Ordenadores estarán enteramente á las órdenes de estos, sin que nadie puede distraerlos ú ocuparlos.

8.º Si el Gobierno tuviese por necesario el encomendar otros encargos á la Contaduría general de Cuentas, á mas de los que ahora tiene á su cargo el Tribunal, se podrá en ese caso aumentar temporalmente una ó mas plazas de oficiales, del mismo modo que se haria al presente si se aumentasen sus operaciones.

NOTA.

Se ha rebaxado el sueldo al Escribano nada ménos que en mil pesos anuales, porque siendo sus tareas de poquísimo trabajo, y de exígir derechos á las partes, no hay razon que pueda autorizar á que se iguale ó sobrepase su sueldo á los demas que por sus muchas atenciones se hacen acreedores no solamente á los que se les señalan en este plan, sino tambien á los mas elevados destinos de la Hacienda nacional.

COMPARACION DE LOS GASTOS, Y NUMERO DE EMPLEADOS.

Consta al presente el Tribunal de treinta y cinco plazas, aprobadas por el reglamento de 12 de Mayo del año próximo pasado, ademas de los agregados que no se incluyen.....

35.

Por el nuevo plan que se propone.....

33.

Aparecen dos plazas ménos.....

2.



Por el mismo reglamento que rige , im- portan anualmente los sueldos de los em- pleados.....	42.300. ps.
Por el nuevo plan que se propone.....	36.350. ps.
<hr/>	
Ahorrá la Hacienda nacional ca- da año.....	5.950. ps.
<hr/>	

De la demostracion antecedente resulta que la Contaduría general ó mayor de Cuentas, que debe quedar en lugar del Tribunal de ellas, será perfectamente desempeñada con dos plazas ménos de las que tiene al presente por su reglamento, fuera de los agregados: que ahorrará el estado anualmente cinco mil novecientos cincuenta pesos que hay de exceso en el importe de los sueldos, á pesar del aumento que se nota á los de Resultas y Ordenadores.

Este sencillo reglamento que se propone, cortará de raiz los escandalosos cuentos y ataques personales con que se devoran los Contadores mayores del Tribunal, convertido hoy en el baluarte de la discordia,* á causa de los partidos con que la ineptitud, mal manejo é intereses propios de los Contadores mayores ha hecho formar á cada uno su liga ofensiva y defensiva. En semejante situacion, ¿qué despacho puede haber en sus labores? ¿Como caminarán los intereses del fisco?

Esta horrorosa idea debe aturdir al hombre pensador, y detenerlo á considerar sus consecuencias; y si hubiese alguno en el Tribunal bastante ilustrado,

* Véanse los recursos hechos á este gobierno por los Contadores mayores D. Antonio Chacon y Marques de Valdelirios contra D. Fernando Zambrano, y los de este contra los referidos Chacon y Valdelirios.

Distribucion de labores del Real Tribunal de Cuentas de Lima, arreglada á lo que provienen las Leyes y Reales Cédulas, para que se exáminen, glosen y fenezcan con exactitud y sin atraso en el periodo de cada distribucion, que es el de dos años:

A SABER.

NUM.º DE CUENTAS.

Gener.

Subalt.

OFICINAS QUE LAS RINDEN.

FENECE-
DORES.

AUXI-
LIARES.

1.....	Real Caja de Lima.....2.....	2.
1.....	Comisaría de Guerra y Marina.....2.....	2.
1.....	Almacenes de Marina y Plaza del Callao.....2.....	2.
1.....	Tesorería de la Real Casa de Moneda, Fielatura y Fundicion.....2.....	2.
1.....	Real Aduana de Lima y sus siete Tenencias.....2.....	2.
1.....	Tesorería general de Tabacos.....2.....	2.
1.....	Papel sellado.....1.....	1.
1.....	Naypes.....1.....	1.
1.....	Pólvora.....1.....	1.
1.....	Breas1.....	1.
1.....	Contaduría general de Tributos.....1.....	1.
1.....	Real Caja de Truxillo.....1.....	1.
1.....	Administracion de Alcabalas de id. y sus quatro Tenencias.....1.....	1.
1.....	Administracion id. de Lambayeque y sus ocho Tenencias.....1.....	1.
1.....	Administracion id. de Píura.....1.....	1.
1.....	Pagaduría de Maynas1.....	1.
1.....	Administracion de Alcabalas de Payta y sus cinco Tenencias.....1.....	1.

4.... 13.	1.....	Real Caja de Arequipa.....
	1..... 8..	Administración de Alcabalas de id. y sus 8 Tenencias.....
	1.....	Real Caja de Puno.....
	1..... 5..	Administración de Alcabalas de id. y sus cinco Tenencias.....
	1..... 5..	Real Caja de Arica y ramo de Alcabalas unido, y sus cinco Tenencias.....
4.... 17.	1..... 2..	Administración de Alcabalas de Moquegua y sus dos Tenencias.....
	1.....	Real Caja de Guayaquil.....
	1..... 10..	Administración de Alcabalas de id. y sus diez Tenencias.....
2.... 11.	1.....	Real Caja del Cuzco.....
	1..... 11..	Administración de Alcabalas de id. y sus once Tenencias.....
	1.....	Real Caja de Guamanga.....
4.... 9.	1..... 6..	Administración de Alcabalas de id. y sus seis Tenencias.....
	1.....	Contaduría general de Azogues de Guancavélica.....
	1..... 3..	Administración de Alcabalas de Id. y sus tres Tenencias.....
	1.....	Real Caja de Pasco.....
	1..... 7..	Administración de Alcabalas de id. y sus siete Tenencias.....
5.... 13.	1..... 2..	Administración de Id. de Jauja y sus dos Tenencias.....
	1..... 4..	Administración de Alcabalas de Pisco y sus cuatro Tenencias.....
	1.....	Real Caja de Chilloe y ramo unido de Alcabalas.....
	36		12
	87		12

RESUMEN.

Cuentas Generales.....	36..	Fenecedores....	12.
Cuentas Subalternas....	87....	Auxiliares.....	12.
Total de Cuentas.....	123..	Individuos.....	24.

Nota. Está arreglada esta distribución de labores al nuevo plan que se propone

NOTA (1).

El Decreto del Excmo. Sr. D. Teodoro de Croix de 21 de Marzo de 1789 explica esta voz auxilio: de los de Resultas, pues entre otras cosas dice: “no con llevarles puramente la pluma (á los mayores, como con un espíritu ménos bien reglado, parece que se ha pretendido, si con las operaciones que son propias del empleo que ocupan los Contadores de Resultas, y que no deben equivocarse con las de un mero amanuense ó meritante, quando los distingue por su trabajo la considerable dotacion de sus empleos, &c.”

NOTA (2).

Contadores de Resultas y Ordenadores. = Junio 18 de 1782. = Oficio de la Superintendencia general, para que en los autos y decretos que provée el Tribunal, no los trate con la humillante voz de *subalternos*.

“He visto en algunos autos ó decretos de ese Tribunal, remitiendo expedientes ó tomas de razones á los *Ministros de las mesas respectivas*, que se añade la voz de *subalternos*; y siendo ésta abundante y extemporanea, como otras que tambien he observado, y concebido á veces, que tiene fin ménos recto, encargo á V. S. procure imitar á esta superintendencia general en el modo con que hable de ellos.”

„El decoro de las plazas y de las personas que se destinan con mucho exámen á su servicio, sabe V. S. quanto obra en sus justos fines: por esto pues aunque haya gerarquía entre ellas, conviene darles el carácter que merecen, para que visto de esta forma el estilo de esa mesa mayor, sirva á los demas de exemplo. La voz *subalternos* es demasiado general para comprehender á los Contadores de Resultas y Ordenadores, y nada significa, ni importa en la substancia de dichos decretos y autos, sino una connotacion equívoca y demasiado *humillante*, si es que no lleva otro objeto: por eso, pues, y porque ya otra vez he advertido á V. S. lo oportuno sobre el distinto modo de nombrar á los mencionados Contadores, *prevengo que si volviese á notar que se introducen estas prácticas abusivas, ú otras equivalentes, será tambien de otra clase mi providencia, pues sabe V. S. quanto me desvelo en caracterizar las plazas que lo necesitan, y en sostener las representaciones de cada Tribunal y Empleado.* Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Lima Junio 18 de 1782. = José Antonio de Areche. = Al Real Tribunal de Cuentas.”

que conozca que „el hombre que tiene talento para „gobernar, tiene tambien un derecho bastante estricto „para no ser mandado por idiotas,” ¿qual no será el estado de violencia y de desazon con que concurra á exercitar su paciencia en compadecer la debilidad de este Tribunal? ¿Y no párrará hasta el estado de exâsperacion quando se le insulte ó vitupere en su ausencia por no complicarse en esta infernal cabala? ¡Tiempos de desconciertos y desastres, hasta quando durareis! El remedio está muy distante: los intereses de los que debian vigilar sobre el buen órden, estan paralizados por preocupaciones, ódios y rivalidades funestas: la intriga mina al estado: luego no queda mas auxilio que ocurrir al cielo por el antidoto; y pues este cielo terrestre es la metròpoli donde reside el gobierno supremo, clamemos desde tan enorme distancia: *reforma, reforma....*

